

Deber de confidencialidad en la protección de datos personales

Debe observarse en todas las etapas del ciclo de vida de los datos personales.

¿Cuál es la obligación para el CJF?

Establecer controles o mecanismos para que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden el debido sigilo, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo y sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

¿Quiénes son las instancias responsables? ¿Cómo debe cumplirse?

Todas aquellas que realicen el tratamiento de datos personales.

- Implementar controles y medidas de seguridad que garanticen el sigilo y la protección de los datos personales.
- En caso de elaborar un contrato, establecer cláusulas que obliguen a la confidencialidad de los datos personales a los terceros que intervengan en su tratamiento.

¿Qué medios acreditan el cumplimiento?

- Atento a la atribución conferida a la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a operar mecanismos de administración del personal del Poder Judicial de la Federación, dicha Dirección se encontrará obligada de hacer del conocimiento **de toda persona a quien se le confiera un cargo**, el deber de confidencialidad que debe guardar respecto del tratamiento de los datos personales que realice en ejercicio de las funciones que le son concedidas.

Lo anterior, se realizará a través de la inscripción en el nombramiento respectivo, de la leyenda siguiente:

"Se hace del conocimiento del servidor público que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deberá guardar confidencialidad respecto de los datos personales que sean tratados en ejercicio de las funciones que le son conferidas, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública."

- Controles o mecanismos administrativos, técnicos o físicos que se hayan implementado por cada instancia para proteger los datos personales.

Fundamento jurídico

Artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 71 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.